



Exp N.º 010 del 24 de enero de 2017
Infracción

RESOLUCIÓN N.º

Nº - 1016

11 DIC 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0333 del 19 de abril de 2017, comunicada el 6 de octubre de 2017, se impuso medida preventiva al señor EDILBERTO JOSE CLEMENTE QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.670.618, consistente en el decomiso preventivo de los productos de la flora silvestre relacionados mediante Acta No. 8932 del 29 de noviembre de 2016, en la cantidad de 10 jornales de palma amarga, por no tener el respectivo permiso de aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad al artículo 36 numeral 2 de la Ley 1333 de 2009.

Que, mediante Resolución No. 2285 del 19 de diciembre de 2017, notificada por aviso el 21 de diciembre de 2018, se abrió investigación contra el señor EDILBERTO JOSE CLEMENTE QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.670.618, por la posible violación de la normatividad ambiental, y se formuló el siguiente cargo:

"CARGO ÚNICO: El señor EDILBERTO JOSE CLEMENTE QUINTERO identificado con C.C. No. 92.670.618 expedida en San Antonio de Palmito-Sucre, presuntamente movilizó los productos de la flora silvestre en la cantidad de 10 jornales de palma amarga, sin tener el respectivo salvoconducto único de movilización expedido por la autoridad ambiental competente, violando el artículo 2.2.1.1.13.1 de la sección 13 del capítulo 1 título 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 25 de mayo de 2015."

Que, mediante Resolución No. 0436 del 12 de mayo de 2021, notificado por aviso el 5 de noviembre de 2021, se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- Acta de decomiso preventivo N° 8932 de noviembre 29 de 2016.
- Informe de visita N° 0868 de noviembre 29 de 2016.
- Concepto técnico N° 0001 de enero 11 de 2017.

Que, mediante Resolución No. 0083 del 1 de marzo de 2023, se declaró responsable ambientalmente al señor EDILBERTO JOSE CLEMENTE QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.670.618, del cargo único formulado a través de la Resolución No. 2285 del 19 de diciembre de 2017, y se impuso como sanción el decomiso definitivo de los productos cuya aprehensión preventiva se legalizó mediante Resolución No. 0333 de 19 de abril

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **Nº-1016**

11 DIC 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de 2017, en la cantidad de diez (10) jornales de palma amarga. Decisión que fue notificada de conformidad a la ley sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección técnica y ocular el 7 de noviembre de 2025, y rindió el concepto técnico No. 0352 del 14 de noviembre de 2025, el cual estableció lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 07 de noviembre de 2025, contratistas adscritos a la Oficina de Flora, Control y Vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental – SGA de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, procedimos a realizar visita técnica en atención al memorando del 2 de julio de 2025, con el fin de verificar estado de material vegetal consistente en diez (10) jornales de palma amarga, que se encuentran en custodia de CARSUCRE, en el Centro de Atención y Valoración de Flora Silvestre de Mata de Caña, municipio de Sampedra.

Una vez en el lugar de la visita, se realizó la respectiva verificación del material vegetal, para evidenciar las condiciones actuales en las que se encuentra.

La visita fue atendida por el señor José Gregorio Olivera Benítez, en calidad de Técnico Administrativo responsable de la custodia del material vegetal, quien alude que se ha incinerado la totalidad del producto no maderable consistente en 10 jornales de palma amarga, tal como se indica en el acta de disposición final de flora maderable y no maderable anexa al presente concepto técnico, que se basa en la Resolución N° 2064 de 2010 en su “Artículo 31.- De la Destrucción, Incineración u/o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre, como Disposición Final. Cuando los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente ordenará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción del acta en la cual consten tales hechos para efectos probatorios.”

OBSERVACIONES DE CAMPO

Al llegar al sitio de verificación, predio correspondiente al Centro de Atención y Valoración de Flora Silvestre de Mata de Caña, propiedad de la Corporación, en las coordenadas X: 9.223854 e Y: -75.402531, no se evidenció la presencia del material vegetal objeto de verificación consistente en 10 jornales de palma amarga (Sabal mauritiiformis), debido a que este fue incinerado por encontrarse en estado de descomposición, según se registra en el acta de disposición final de flora maderable y no maderable con fecha de 10 de abril de 2025, con alto grado de descomposición, debido al tiempo prolongado de acopiamiento.



Exp N.º 010 del 24 de enero de 2017
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº-1016

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

11 DIC 2025

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

*De acuerdo a la visita de inspección técnica y ocular realizada al Centro de Atención y Valoración de Flora Silvestre de Mata de Caña, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el memorando del 2 de julio de 2025 contenido en el expediente N° 0010 del 24 de enero de 2017, nos permitimos considerar que, no se evidenció la presencia de material vegetal consistente en 10 jornales de Palma Amarga (*Sabal mauritiiformis*), debido a que fue incinerado, tal como se indica en el acta de disposición final de flora maderable y no maderable de fecha 10 de abril de 2025, anexa al presente concepto técnico y teniendo en cuenta la Resolución N° 2064 de 2010."*

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 47, consagra: "Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta."

Que, asimismo, el artículo 53, consagra: "Disposición final flora silvestre restituidos. Impuesta la restitución de especies silvestres de flora, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas: (...)

3o. *Destrucción, incineración o inutilización. Cuando el material vegetal decomisado represente peligro para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización."*

Que, la Resolución 2064 de 2010, en su artículo 31 define lo siguiente: "De la Destrucción, Incineración u/o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre, como Disposición Final. Cuando los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente ordenará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción del acta en la cual consten tales hechos para efectos probatorios."

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, conforme con lo descrito en el concepto técnico No. 0352 del 14 de noviembre de 2025 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental del CARSUCRE, y la constancia de ejecutoria del acto administrativo, por medio de la

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 010 del 24 de enero de 2017
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

NO-1016

11 DIC 2025

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

cual se resolvió un proceso sancionatorio ambiental, se ordenará el archivo del expediente No. 010 del 24 de enero de 2017, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 010 del 24 de enero de 2017, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.

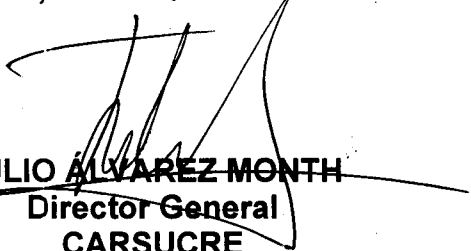
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor EDILBERTO JOSE CLEMENTE QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.670.618, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.058.184, en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUORE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			